|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Documento 108-S** |
|  | **19 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Japón/Suecia | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
| PROPUESTAS DE VARIOS PAÍSES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE  LA BANDA DE FRECUENCIAS 3 800-4 200 mhz PARA LAS imt | |
| Punto 1.1 del orden del día | |

1.1 examinar atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario e identificar bandas de frecuencias adicionales para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) así como las disposiciones transitorias conexas, para facilitar el desarrollo de aplicaciones terrenales móviles de banda ancha, de conformidad con la Resolución **233 (CMR‑12)**;

Introducción

Esta contribución conjunta de Japón y Suecia propone la banda de frecuencias 3 800-4 200 MHz para las IMT en los países de la Regiones 1 y 3 que deseen utilizarla, por los motivos siguientes:

– La banda es adecuada para acomodar las IMT a fin de proporcionar capacidad y prestaciones adicionales mediante la utilización de anchuras de banda grandes y contiguas, en particular, en zonas urbanas densas. El reducido tamaño de antena del equipo IMT es una característica favorable para la implementación de técnicas multiantena que permiten lograr una elevada eficiencia espectral y una alta velocidad de datos.

– El despliegue de redes IMT en un país será factible mediante el establecimiento en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT de las condiciones técnicas y reglamentarias adecuadas para la protección de las estaciones terrenas del SFS en los países vecinos. Un despliegue de IMT basado en celdas pequeñas con baja potencia de transmisión y una altura reducida de la antena pueden colmar dichas condiciones más fácilmente que en el caso de despliegue de IMT basado en grandes células. Debe observarse que las condiciones técnicas y reglamentarias establecidas por la CMR‑07 han sido efectivas para proteger las estaciones terrenas del SFS en algunos países de las Regiones 1 y 3.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD J/S/108/1

2 700-4 800 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| ... | ... | ... |
| 3 600-3 800  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  Móvil | ... |
|  | 3 700-3 800  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico | |
| 3 800-4 200  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  Móvil ADD 5.A11 ADD 5.B11 | 3 800-4 200  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico ADD 5.B11 | |

**Motivos:** Esta propuesta solo se refiere a la banda de frecuencias 3 800-4 200 MHz en las Regiones 1 y 3, asociada a dos notas adicionales tal como se indica a continuación. Otras propuestas hacen referencia a la banda de frecuencias 3 400-3 800 MHz.

ADD J/S/108/2

5.A11 Categoría de servicio diferente: en Suecia, [*nombres de países adicionales*], la banda de frecuencias 3 800-4 200 MHz está atribuida al servicio móvil, excepto al servicio móvil aeronáutico, a título primario.     (CMR‑15)

**Motivos:** Atribuir la banda de frecuencias 3 800-4 200 MHz al servicio móvil a título primario en aquellos países de la Región 1 que lo deseen.

ADD J/S/108/3

5.B11 En Japón, Suecia [*nombres de países adicionales*] la banda 3 800-4 200 MHz está identificada para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Esta identificación no impide la utilización de esta banda por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. En la etapa de coordinación también se aplican las disposiciones de los números **9.17** y **9.18**. Antes de que una administración ponga en servicio una estación (de base o móvil) del servicio móvil en esta banda, deberá garantizar que la densidad de flujo de potencia (dfp) producida a 3 m sobre el suelo no supera el valor ⋅ durante más del 20% del tiempo en la frontera del territorio de cualquier otra administración. Este límite puede rebasarse en el territorio de cualquier país cuya administración así lo acepte. Para garantizar que se satisface el límite de dfp en la frontera del territorio de cualquier otra administración, deben realizarse los cálculos y verificaciones correspondientes, teniendo en cuenta toda la información pertinente, con el acuerdo mutuo de ambas administraciones (administración responsable de la estación terrenal y administración responsable de la estación terrena), y con la asistencia de la Oficina si así se solicita. En caso de desacuerdo, el cálculo y la verificación de la dfp los realizará la Oficina teniendo en cuenta la información antes indicada. Las estaciones del servicio móvil en la banda 3 800-4 200 MHz no reclamarán contra las estaciones espaciales más protección que la que figura en el Cuadro **21-4** del Reglamento de Radiocomunicaciones (Edición de 2012).     (CMR‑15)

**Motivos:** Identificar la banda de frecuencia 3 800-4 200 MHz para las IMT en aquellos países de las Regiones 1 y 3 que lo deseen.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_